Expediente: PAOT-2020-46-SPA-37

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4231 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-46-SPA-37** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Tienen cuatro perros en una cornisa todo el tiempo lloran y aúllan como si les pegaran (…)* [hechos que tienen lugar en Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso, número 1539, colonia Magdalena Atlazopa, Alcaldía Iztapalapa] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso, número 1539, colonia Magdalena Atlazopa, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente permanecen todo el tiempo en una cornisa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual no fue posible ingresar al domicilio antes referido; no obstante, procedimos a notificar el oficio PAOT-05-300-210-0030-2020.



Fotografía 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que cuenta con diez animales de compañía, los cuales reciben los cuidados de bienestar correspondientes.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un nuevo reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- 10 ejemplares caninos, 5 adultos (3 machos y 2 hembras) y 5 cachorros (1 hembra y 4 machos), de las razas comúnmente conocidas como pastor alemán, pomerania, chihuahueño y daschund, cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Los animales que responden a los nombres de "Rumpelsinki", "Bella" (pomerania) y "Chipitín" (chihuahueño), deambulan libremente al interior de la vivienda, mientras que los caninos "Valentina" y sus cinco cachorros (pastor alemán) así como "Resorte" (daschund) se localizan en el patio techado del primer nivel del inmueble de referencia y tienen libre acceso a la terraza del lugar; dichos espacios se observaron limpios, sin heces u orina.
- Cuentan con una casa de madera para perro que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Se advirtieron recipientes metálicos que contenían agua a su libre disposición y en cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas adicionadas con pollo, proporcionadas tres veces al día, de igual manera informó que pernoctan al interior de la vivienda en su lugar de preferencia, asimismo señaló que reciben paseos diarios en conjunto con una duración aproximada de una hora.

- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir; al respecto, mostró los certificados de vacunación actualizados.



Fotografía 2. Ejemplares caninos "Bella" y "Rumpelsinky".



Fotografía 3. Ejemplar canino "Valentina".



Fotografía 4. Ejemplar canino "Chipitin".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso, número 1539, colonia Magdalena Atlazopa, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de 10 ejemplares caninos, 3 hembras y 7 machos, de las razas comúnmente conocidas como pastor alemán, pomerania, chihuahueño y daschund, que responden a los nombres de "Valentina", "Rumpelsinki",

"Bella", "Chipitín" y "Resorte", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, asícomo las condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- ✓ Cuentan con el documento que acredita que los ejemplares caninos se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/CHO